



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DOCUMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE APLICARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL OCHO

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento de General Felipe Ángeles, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, el cual habrá de observar para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

Asimismo, el señalado artículo 71 del Código Comicial establece que los Órganos responsables de la ejecución de la función estatal de organizar las elecciones son:

- El Consejo General;
- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.



2.- Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 75 señala que son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, el diverso 79 del ordenamiento legal en cita señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección, el cual tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar se constriña a los principios rectores de dicha función.

3.- Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 71 fracción IV y 139 del Código Comicial del Estado las Mesas Directivas de Casilla son los Órganos seccionales responsables de la función estatal de organizar elecciones; los cuales tienen a su cargo durante la Jornada Electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto, estando integrados por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

De lo anteriormente manifestado y considerando que los funcionarios que integrarán las Mesas Directivas de Casilla deberán cumplir cabalmente sus atribuciones se vuelve necesario que éstos conozcan debidamente las funciones que la legislación aplicable les encomienda, para la consecución de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado, así como que los mencionados órganos seccionales se integren de acuerdo con lo previsto en la legislación electoral.

4.- Que, el artículo 252 fracción III del citado Código establece como una de las bases para la integración de las Casillas a instalarse en el presente Proceso Electoral que a los ciudadanos que resulten insaculados se les convocará para que asistan a un curso de capacitación, el cual será impartido por los Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral, dando cumplimiento a lo referido en la fracción II del apartado C del artículo 152 del Código de la materia.



Atento a lo anterior, es menester señalar que para la correcta integración de las Casillas es necesario contar con un documento que desglose de forma puntual dicho procedimiento, incluyendo lo relativo a la capacitación que los ciudadanos insaculados recibirán para llevar a cabo su función, cumpliendo con lo establecido en el Código de la materia y garantizando así una selección apegada a la legalidad.

Además, es necesario que dicho documento indique el procedimiento que el Consejo Distrital Electoral utilizará para ejercer la atribución que le confiere el artículo 252 fracciones VI y VII, así como el mecanismo para sustituir a los funcionarios de casilla que al ser designados como tales renuncien o tengan algún impedimento para ejercer su función.

5.- Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 104 fracciones I y II otorga a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica las atribuciones de elaborar y proponer los programas de capacitación electoral y educación cívica que desarrollen los órganos del Instituto, así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales necesarios para el correcto ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los Órganos Electorales del Instituto.

En este sentido, a efecto de establecer los mecanismos necesarios para la impartición de los cursos en referencia y garantizar la oportuna integración de las Casillas, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica se avocó a la elaboración de un documento que establece los procedimientos para la capacitación electoral e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se aplicarán en el presente Proceso Electoral denominado "Programa de Capacitación Electoral e Integración de Casillas".

En virtud de lo anterior, este Órgano Electoral una vez que analizó el documento en comento determina que contiene las disposiciones legales y técnicas que permitirán al Consejo Distrital Electoral ejercer de manera eficiente sus atribuciones relacionadas con la capacitación del funcionario de casilla y la integración de las Mesas Directivas de Casilla y respetar las actividades y fechas programadas en el Calendario aprobado para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, relativas al procedimiento para la selección y capacitación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, por lo que determina aprobarlo en sus términos.



El documento en comento corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

Por último, debe indicarse que en atención a lo establecido por el artículo 89 fracción LV del Código de Comicial este Órgano Superior de Dirección tendrá la facultad de resolver sobre los casos no previstos en el documento materia de estudio de este acuerdo y hacer las adecuaciones correspondientes.

6.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario General del Organismo para notificar el contenido del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el documento que establece los procedimientos de capacitación electoral e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se aplicarán en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, en términos de lo establecido en los considerandos números 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Órgano Electoral tendrá la facultad de resolver sobre los casos no previstos en el documento que establece los procedimientos de capacitación electoral e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se aplicarán en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, de acuerdo con lo indicado en el considerando número 5 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Organismo faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco para su



conocimiento y debida observancia, en términos de lo establecido en el considerando número 6 de este documento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha once de abril de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS